

**Archivo Municipal
de
VILLANUEVA DEL FRESNO**

Código de referencia : ES.06154.AMVF/1.1.01//45.12

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1814

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 28 hojas

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Villanueva del Fresno

Libro de Arrendamientos
en el año de 1814

ADIVIL
Z.
tos doce.
ce.

de Dios Rey de España
Nueva España, de Navarra
alicia, de Mallorca
ucia, de Jaen, de los
Islas de Canarias,
de y tierra firme
Duque de Borgona
y de Flandes, Fiscal
nia de los Reales
Audiencias y Chanc
ria, y a todos los

Virreyes, Alcaldes, Regentes,
acordados, Secretarios, y otros Jueces, Alcaldes mayores y ordinarios
todas las Ciudades, Villas, y Lugares de esta mis Reyno, ta
to otros q. agora son, como a los q. fueren de aqui adelante
te, y a todas las demas personas a quien y lo concerniere en esta

POAMEX
no se toca y tocar pueda en qualquiera



Para despachos de oficio quattrombra.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos doce.
Valga para el año de mil ochocientos catorce.

Yo Fernando Septimo por la gracia de Dios Rey de Cas-
tilla, de Leon, de Aragon, de las Indias, de Jerusalem, de Navarra,
de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca,
de Menorca, de Cordoba, de Ceuta, de Murcia, de Jaen, de Log-
ron, de Segovia, de Vizcaya, de Guipuzcoa, de Navarra, de
Algarbey, de Algeciras, de Gibraltar, de las Yslas de Canaria, de
las Yslas de las Canaries y de las Yslas y tierra firme
del mar oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgonia
de Brabante y de Milan, Conde de Charbourg, de Flandes, de
Barcelona, de Anou de Mircaya y de Molina de Portugal
Conde, Príncipe, Regente y Oidor de mis Audiencias y Cham-
berias, Alcaldes, Alguaciles, de mi casa y Corte, y de todos los la-
ceradores, Arzobispos, Obispos, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios
todas las Ciudades, Villas y Lugares de mis Reynos, tan-
to antes que ahora son, como ántes que fueren de aqui adelante,
y de todas las demas personas a quien y lo concerniere en esta
mi Real Cedula y lo que se toca en qualquiera.

Handwritten notes in the left margin, including the word 'Dy.' and various illegible phrases.

POAMEX

Sabed: Que por el Cap.^o primera de mi P^{ta} Cedula
de Venia de unio de Junio de este añ. tubo a
bien Revolver q^d en virtud del mi Consejo me pro-
ponia con mayor conocimiento y la brevedad posible lo q^d
conviene acerca del Verablen^{to} de los antiguos Ayun-
tam^{tos}, continasen en ellos los sujetos de quienes
actualm^{te} se componian, sin perjuicio de proceder
de donde luego contra los q^d remittaren criminales,
pero con dos precinas calidades: primera, que
sus Yndi^{as} no pudiesen exercer otras funciones
que las q^d les competian en el año de mil ochos.
ochos: Segundo, que se borraren de los Libros de Ayun-
tam^{tos} las actas de elecciones Com^{tes}tin^{tes}, y se sub-
rogase la habilidad^{W^{na}} q^d se ley^o comedía por
otra Cedula. Para verificar el mi Consejo la
consulta q^d se había propuesto haaxme acerca
del Verablen^{to} de los antiguos Ayun^{tos}, acuerdo q^d
hobiese el Exped^{to} de años Fiscales, quin

y disponi^{er} a las Cortes Relativas a la forma^{de} de
sus leyes en todo lo q^e sean contrario a las Leyes
Costumbres, y orden^{es} Municipales de los Pueblos q^e
2.^o - Regian en sus yndias de Marre de mil ochos
que igualm^{te} se supriman, y queden extinguidos
los officios de el^le. S^o ordin^{es}. Y q^e antes sedecian con
tinu^{es} y fueron acrecentados p^{er} resoluc^{ion} de las
mismas Cortes en las Ciudad^{es}, Villas y Lugares
3.^o q^e no los tenian en la precitada epoca. Incep^{to} quanto
gual se Venablere con los Algumcom^{tos} en los Pueblos
donde los habia en el año de mil ochos. P^{er} lo en la
planta y forma q^e entonces tenian sin novedad ni
alterar^{se} alg^{un} en quanto a la denominar^{ion} y num
beridad y funciones de los officios y empleos q^e
que entonces constaban, sin perjuicio de lo p^{er}ven
nido en las Leyes y R^{eg}l^{os} Decretos acerca de la m^o
corporac^{ion} y consumo, y tanto de alg^{un} enagenados de
la Corona, an^{te} el^le. Pueblo Malaga, como en lo q^e

putan a principios del expresado año a nivel ochos

7º - cinco ochos = Quilos actualiz^{res} Courco. y Alc. may^{res}

convenien^{res} q. ahora viviendo enoj amplex^{res} hie q.

se precaven los sucesores con legitima titulo, con

encargo q. hago al mi conde de la Zamora p. q.

asientoz Publy realengos, como tambien p. una vez

y hias q. se venable ca el de los canos entos de su termi

torio y abadengo me proponga q. seromaz en que

me ademas a las calid. ordin. concurra la cir

cunsa q. habe dadas pruebas de amor a la Religion

y al estado de la Monarquia durante mi ausencia

8º - con presuras de lo q. a su tiempo se venible en el

capitulo de el de. a las Cortes en punto a cono

noy practicare, me venbo p. otra el nombra^{to}

o consulta a la Zamora, a los Courco. y Alc. may^{res}

9º - a los Publy a Senorio q. a mejor temian = Basso la

misma calid. o p. otra encargo a mis Manuellerias

y a las de el Reyno la confirmas a los oficioz a Republi

ca entos Publy a Senorio y Abadengo a sus Respects

Alfonso Villagomer = D.^o Conf. Am.^o & Larum
bide = Recusada = Fernando de Yaramendi = Ten.
& Canciller mayor = Es copia de su Original a q.
certifico = D.^o Bart.^o me Illmo

Quia De oim aill Consejo venito a U.S. el exemplar
anonimo a halla adula q. la qual se manda q.
se disuelvan y extingyan los ayuntam^{tos} yille. Com
tino^{tes}. que se venabon^{en} los ayuntam^{tos}, Correos yille.
may. uile plama q. temian en el año comit ochod
ochos, con lo demaz q. se expiera, a fin de q. U.S. se ha
lle a cargo q. su cumplim^{to} en la pte q. le toca, y di
ponga se oia de al propio efecto a los Just. & los
Publ^{os} & suditico, y del recibo me dara aviso. Doy
que a U.S. en la Mad. tenies a Julio comit ochod
catore = D.^o Bart.^o me Illmo = M.^o Gov. a la juid.^o &

Badajoz

Cumplim^{to} & ante juid.^o a Bad. a seis de Agosto comit ochod
catore: el S.^o D.^o Gregorio Rodrig^o y Campo, Ma

qualq. de los Portales del mismo. Todo lo qual se
haga presente a dho. R. y sup. como p. mano
al referido M. Bart. ^{me} Muniz & Torres, con
testim. a este Auto, y del auto a p. porcion, en su
tandore al propio efecto a las Justicias de los
Puebl. de este Partido por medio de
Vrda. con un excuso de no proveido p. el q. an
lo mando y firmo de Vra. R. de Don Fe. Gregorio
Rodriguez = Antonio = Josef Lopez Martinez =
Convenido a la letra con sus originals de que certifico. En ayda
se y cumpliendo con lo mandado. Yo Josef Lopez Marti
Enm. a. M. pp. de el N. m. p. r. y m. a. m. i. g. u. o.
del M. Ayuntamiento de esta C. de Bad. en ella doy la p. r. e.
de firmo a diez y seis de agosto de mil ochoc. eatorce.

Josef Lopez Martinez
dror y papel dou xx

Avenida / En villa de Villanueva del
Tresno a cinco y media de

6

Aposito en mil ochocientos y noventa y
siete Juntas Cavildo y Regim^{to} en
ella Junta en sus reales comissions
para su traslado y conferir lo com
benientemente al servicio en comben Ma
joridad precedida en su orden
por el Sr. Alcaide ordinario de esta Ju
va D. Fran. Adame se expuso q.
en el dia anterior acabada de leer
por brevedad la superior Real Orden
q. antecede y misiva que se pongan en
posesion los individuos de Ayuntamiento
q. expusieron sus Respetivos empleos
en el año de ochocientos ocholaguna
fue leyda por mi el Sr. y vista por
dho. Jnes en una conformidad de senon
se grande cumplida y exequida y en su
consequencia se ordena a los Jnes indi
viduos de dho. ayuntamiento que en el
lex dada la posesion para q. puedan
exercer sus oficios con arreglo a lo



Para despachos de oficio quatro mil.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL

OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos doce.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

Esta previendo en dha Superior h. om
y venidas fundand. q. Tenian en el dho
año ochocientos ocho y por falta del
Al. en primer voto Dn. Josef de Guevedo
y volu sepandna en posesion de Dn. Ban
tolome Ruiz nombrado q. fue en tan
al lugar con dho Dn. Josef de Guevedo, y
mediante a haver falleido Juan Gomez
Lanao neg. q. fue en dho año y Juan
Gomez nombrado en igual lugar queda
vacante dho oficio en el interin la supe
mordia determina lo q. debe hacerse
para cuyo efecto el presente Esno me
entregara testim. en este Aviendo pa
remittirlo a donde combenga Asi lo
Acomaron y firmaron dicho
A

Cuarenta maravedis



SELLO CUARTO. CUARENTA MARAVEDIS, AND DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

Y en los 9. Cabos y los 9. no lo servituran como acostumbra en q. D. J. =

Fran. Adamas
 Juan Gonzalez
 Rafael Manzanares
 Josef Tomado
 Manuel Luis Lopez
 Con esto continuo dho. Alc.
 Dn. Fran. Adamas Josef Nuñez Juan Gonz.
 Gomez, Josef Tomado, Man. Luis Lopez de
 girones, y Rafael Manzanares Proo Indio
 Gual Juntos en su sala consorcial de
 una conformidad Dieron q. p. q. cumplida
 el Superior M. Derrato, q. antecede y
 q. pongan en posesion a los Mes. Alc. y
 Reg. Proo Indio Gual y posesion

q. en su donación contenida se acuerda
a los señores D. Bartolome de Luna y Andres
Gua Condecho Alc. ordinario, por am-
bos unidos, D. Josef Contador primer
Mag. por su unido Noble, y a Juan
Gonzalez, y Viste Regana, Regidores
como asi mismo a Juan Lora Barq
Pron. Indico Fiscal a Juan Lopez Pron
Indico penonero Antonio Sierra y
a Alonso Pericudo Diputado de comun
a ambos Indico y Josef Mag. Alc.
en la dha. Removida los quales fue
non unidos p. a este efecto, y habiendo
se comprometido en entrar a valor Capitalita
res habiendole visto dha. superior om-
Diseño q. lo aceptaban y aceptaron
y firmaron por Dha. dho. y una vend
de firmas segun dho. en mano de dho
por Alc. ordinario y por mi presencia
en esse modo fielmente en oficio, y por el
por D. Bartolome de Luna se mani

8
fama, q. desde luego ay en comp. su fama
suma y soberana Resolucion accepta
ba la posesion en tal A. Com. su primer
boto por suerado Noble en Deposito con
la protesta de dar cuenta a su gefe su
pension mas inmediata p. q. en su vir
ta resuelva lo q. sea en su agrado
con arreglo a las sup. Resoluciones q.
S. M. y un exenca su Jurisdiccion
interin y aun tanto resuelva el Pro
tendente qual sea en su favor p. lo q. el
p. h. uno dara cuenta por me testimonio
la protesta hecha en este acto y
atendiendo a el sem. es ambar Mag. y
mayor utilidad en esta D. a en alguna
convenencia en virtud de Posesion y pro
posion el referido D. h. se agamos de la
mano a los D. h. D. Bartolome Periz y
a Andres Gna Lombacho y los sento en sus
respectivos empleos y entrego la ca
rta de Justicia, haciendo otro tanto
con los señores D. Josef Contador, Memon



Para despachos de oficio quatro años
SELLO CUARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

Auto } Entav.^o de Villan.^a el 1.^o de Julio a los 17. de Septiembre de mil
 ochocientos catorce, el Sr. D. Andres Parin, letrado, Alcaide
 Ordinario, unio. de Excepc. Jurisdiccion, de esta misma villa
 Dixo: Que hallandose vacante el Empleo de Regidor le-
 gundo por el C. de noble por haber fallecido el Sr. le Senor
 en el año de mil ochocientos diez y tambien su Abogado en
 la procuracion, por cuya causa se hacia necesario su Reemplazo,
 y por los medios mismos que devian adoptarse por los actu-
 ales poseedores, y para sus Empleos, antes el ocho de marzo
 todo con arreglo a la R. Cedula de treinta e Julio, y uso y con-
 tumbre, a no decir por mas tiempo la practica de un acto
 tan indispensable, que hasta a presente no ha podido veri-
 ficarse por ausencia de los que la harian a ejecutar, desio de
 mandar y mando, se cite por los C. de qualquiera, y los
 Individuos que existan el año de mil ochocientos diez y
 es aqui en que corresponde en concepto de sumario para el

Concurran mañana tras el día y hora a las ma-
ñanas a las Casas Conventuales a verifi-
car el indicado nombramiento. Asimismo mandó su mer-
ced se cumpla a los actuales Concejales por el hallar pre-
sentes, mediante el cual hai otros asuntos de tratar, y le-
gado seg. el tanto el Sr. D.º de la villa, le halla ausente
al punto y q. es necesario nombrar persona q. desem-
pene sus veras, con noticia q. tiene su merced por otra
parte de q. el mismo Sr. D.º encargo de desempeñarse en
su ausencia lo q. ocurrirá a D.º Antonio Lopez
Torres, desde luego le nombraba por sí y a su hijo p.º q.
mientras dure la ausencia el indicado Sr. D.º y n.
por mas tiempo, autorice el Sr. D.º Antonio Lopez
las actuaciones q. ocurran, cuyo nombramiento se
haya presente en Cavildo el día de mañana p.º q.
el Ayuntamiento deuelva sabe el lo q. le parezca, y
el interin y o el interinual D.º Antonio Lopez Torres
arupto de encargo, y pure supel y legal de un p.º. A
lo mandado y primo Sr. D.º de la villa, y go en virtud de ind.
cada habilitacion de ello certifico =

J.º Andres Garcia
Corbacho

Presente fue
Antonio Lopez
Torres de of.º

Concuyo nombraento se conformaron los demas tenientes
el ayuntamiento qd subscriben, y yo el fize e firmo certifico

Jose Cortadoz

Ramon Gomalez

Man. Vasquez

Laso

Vista para el año de mil ochocientos catorce



POAMEX

AREA DE EXTREMADURA



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO AÑO DE NUESTRO SEÑOR DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

Trataron y Alondaron lo siguiente: Por el Sr.
Alcalde le hizo presente q. le halla vacante el Em-
pleo de Regidor Segundo p.º el Ciudad Noble p.º ha venido
Heido Juan Gomez dario q. lo acompaña en mil ochocientos
cientos ochocientos, y tambien su asociado en la propues-
ta don.º Juan Gomez, con cuyo motivo para el Rem-
plazo dicho Empleo vacante devia proveerle al nom-
bramiento de personas dobles p.º q. p.º el Sr. Alcaide Terri-
torial, le elija la q. le haya e servir, el efecto por
el q. cito se verificase, y no se dilate p.º mas tiempo el
emplazo, havia proveido ante en el dia de ayer p.º
q. se citase al Ayuntamiento el año de mil ochocientos
siete, q. exista p.º q. concurran en esta sala a
efectuarlo q. estos son los medios q. devenian adoptar,
se p.º q. los poseedores actuales obtubiesen su empleo
ante el diez y ocho de marzo de mil ochocientos ochocientos.
En efecto lo tuvo la Citacion antecedida, y siendo la hora de
la tarde a la mañana se paro recado a los indica-
dos individuos el año de siete, y se personaron en refe-
rida sala territorial los señores siguientes, el Sr. Don.
Agustin Texada, y Bla. Parra Alcaide ordinario de
primero y segundo voto q. juraron en Dho. año, Fr. de
p.º Torre Alcaide, y Sr. Juan. Cerezo y Masal marcano
Regidor y Indio q. juraron en el mismo año, como ni tampoco
Don Guadalupe p.º hallarse ausentes aquellos y este embargo
gravemente quienes enterado mudamente p.º sus merced,
el motivo q. causa la Citacion y Reunion en esta sala



SELLO CUARTO. CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRESCE.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

Constitucionales, procedieron a ejecutar el nombramiento antedicho en esta forma = p.º el Sr. man.º Lopez Torrado de nombre p.º el mismo empleo a requerir Segundo p.º el Sr. noble en deposito p.º no haver ningun noble habilit.º a Manuel Sanchez Pardo y Manuel Cavallo = el Sr. Blas Parra Alcald.º p.º a segundo voto, nombro a los mismos man.º Sanchez Pardo y man.º Cavallo = con el mismo nombramiento y confirmo el Sr. Tor.º de Araya y Tor.º de Sureda = con lo q.º se contiene en este acto el q.º mandaron su merced a que tomara testimonio y se remitir al Sr. O.º de Oviedo con los dem.º q.º sean necesarios al efecto ya mencionado, y lo firmaron a si los nombrados como sus mercedes de q.º Certifico =

Man.º Lopez

Torrado

Señal / a Blas Parra

Presente fui Antonio Lopez Torrado

Señal / a Tor.º de Araya

Señal / a Tor.º de Sureda

POAMEX

Conseguida procedieron sus mercedes retiradas de su honor los

eniba menomados no minadores, a tratar a los pastos
q. son interesantes a este Comun. y en la Conclucion p. el
P. Alcalde se manifiesto, ena indispensable haren nombrando
a oficio subalternos, y penon nombrados a los vecinos
siguientes p. dho P. a saber a Fran. Diaz cumplido p.
mayordomo a Proqio,

P. medico titular al actual D. Antonio Lopez Torrado
P. Profesor de Farmacia a D. Fran. Puente

P. Secretario de Ayuntamiento a D. Fernando de Luna

P. Mayor a Primeras Letras a Carlos Truchero y Cabre
Grande Cavallero

P. Guarda conatos a Fran. Vinagre y Nicosuanto nro.

P. Alcalde de San. Carol a Fran. Rodrig. Lemoso

P. ministro ordinario y Rec. Publico con el cargo de la Haca
el Corral de la Haca, a unguet moltera

P. Repartidore, a los repartos de la comunidad a Argus
Tom Gomez, a Blas Parra y Juan Gourel y Ganes

P. Repartidore y tasadore de villa, a Blas Parra
y man. Torrado

P. Tasadores a Venas a Jose de Sues y Fran.
Juan Vidua

P. Preceptor de Latinidad a el Puerto D. Fran.
Gomez

Con Carga Proprietaria de la Corporacion el Sr. D. Juan Contrad.

y notomaya Pujido Decano, el Sr. Ramon Gonzalez Monte Pe-
gana y el Procurad. Sindico menor en q. to al unanimo se pusi me-
ras de onas, q. dho Procurad. Sindico, nombre a solo Carlos Trucheno.
Y en quanto a los repartimtos de masab. y q. rano Alondaron sus
mens. se hagan con intervencion el Procurad. Sindico y el Pujido
Ramon Gonzalez. A lo Alondaron y firmaron su mand. en q. to el
inscripto fue a suho certifica

B Andre Faxia
Coxbacho

Jose Cortado
Ramon Gonzalez

Man. Vasq.
Lasos

Presente fui
Antonio Lopez
oxado



Casaca maravedis

SEELLO QUARTO, DE LA
CASA MARAVEDIS, AÑO
MDCCLXIV.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

acabado.

Otros Amalgamados con algunos Extrangeros al inmediato
re Reyno de Portugal, y tambien conuincidos a Pueblos inme-
diatos introducen, o traxeron introducidos Ganado vacuno, y
de Caxda mil termino, vago por el Reyno de q. son muyos, y se
aprobacione no solo los terrenos vacios, sino en los de q. se
pide.

Otros q. no se conocen por vecinos, acanosa de q. se profugan
al inmediato Reyno de Portugal. El Rey dexa supleniendolos a
el Pueblo, en el q. no han podido, ni obrando la decencia un
ygo a las Leyes, y Pragmaticas del Reyno, y q. el Rey solamente
en el minimo lo persiguen en el dem. normalia, se arrojan
avanzar, y coger ellos lo paxosen a vecinos en los Valles, y de
sus y sus terminos, con notabilisimo perjuicio a los vecinos
Ganaderos del.

Otros finalmente queriendo tener una vida independi-
ente desde esta Obra, y separados, no quieren acomodarlos
y se arrojan tambien a las minas de oro, y platas, y se arrojan
el furo a bellota a ellos, y lo venden a los Pueblos inmediatos,
y aun en sus minas, vago por el Reyno de q. los sacan a Pa-
ris, y Valles, vaxtando por su conuincion en el terreno la
vigilancia a los otros a dho. Reyno, y los guardan a las
a Propios, y Valles.

Son q. se ha querido el proouimento de beneficio a los
vecinos, y al mismo tiempo a los q. obraron a su conuincion
ya, y tenen a Dios solo asimismo al fomento a su incre-
scy, con por mayor, lo dicho, lo que superiormente, en el medio
de q. se ha querido q. sea Superiormente de un vecino, y se arrojan

15

la fatal ruina q. muy largamente amonesta a los
 curales: by Grangerias, como en la Mayor Decretoria, y la
 de yuso q. se van pidiendo a cada uno de los curales de
 aprobachion por los meritos, indistinctos, y grandes q.
 indefectiblemente se examinaran en cada uno de los curales
 por lo comun. La Provincia con q. celebramos la debida con-
 uencion xellos, y el obispo conigo a los perpetuos en
 clara y evidente q. los obispos no pueden coniar al
 Ayuntamiento con manifestacion de sus fundam. en q. ella
 ba ni con poner delante a la vista las reflexiones que
 pudieran deudarse a tomar en el negocio las providencias
 q. se executaran. y ni mas. Ni mas. por tanto =

Supp. al Consejo, Juro, y Pregon, el P. de S. Pedro, y los demas
 vecinos abaxo firmados por si, y a nombre de la Parroquia
 y de ellos primeros q. se acuerda, y haga saber a los Gona-
 rios de Gona de Lomas no acometen Gona. Trasmun. con
 el objeto de erigirse en el ayuntamiento conunal cabera alguna
 alguna de Lomas, pue si asi se verificare en contravencion
 a lo q. manda el Ayuntamiento de Lomas de Lomas q. en
 me comben. y la pende de Lomas q. asi se interdice, en
 la parte, modo, y forma q. mandan las Leyes, y se y con-
 tra. a lo demas. Tercero a la Provincia. Segundo: Que por
 el Ayuntamiento o Juro se tomen todas las medidas con-
 cernes a averiguar el ganado vacuno, cabrio, y de cerdos
 q. actualm. se halla intraducido en el termino, vago los
 procesos enmendar axuda, y los q. N. N. N. sean con-
 tra con las penas hechas. Tercero: Que por la
 Provincia, o Ayuntamiento se haga publicar por donde por
 que el que a cada uno de los q. ninguno formalen, o traba-



Quarenta maravedis

BELLO QUARTO, QUARTETA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRECE.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.
Juro a Campo, viva en el Pueblo sin acordarse, pues el of.
no se encuentra de la misma por vag, y oír, para castigar,
con las penas q. estableció la Ordenanza de Vagos. Y acordó
que se prohiba vagar sin ninguna pena a todo hombre
pero, o forastero q. no sean vecinos con las qualidades
supradhas el aprobar el furo de bellota a esce comuna
imponiendole a los convecinos las mismas penas q. a
los de la de los pelesos al Pueblo como se supiere en
su real céd. Quarto y Quinto: Que por la Justicia
y Ayuntamiento se haga tener a los mismos convecinos las
impun. con q. proceden en contraven a las Ordenanzas q.
ellos por la Justicia publica y procomun. Criminal celebraron
su concepción, y castigo. Y en todo y a traer en posesión q.
enfauca a otros vecinos pedimos imploramos, y con la pro-
tecta comendada y copia certificada q. los fines q. pudiese
contenerse firmamos y f. el d. de Mayo de 1713.

Antonio Gaxia, Francisco Lopez, Juan Antonio
Antonio Agustin Gomez, Juan Antonio Parra
Francisco Juan Gonzalez, Jose Antequera
Juan Antonio Lopez, Juan Antonio
Juan Antonio Lopez, Juan Antonio
Juan Antonio Lopez, Juan Antonio

Rey^{to} en ella Juntos en su Sala de Comarcal
naley precedida concaucion ante diem p^ostr
Remo ee G^{no} Incaucion y Alondacion to i
g^o = Ponel^o Andres Ina conbicho Al
Cond. so enca dha. ca se presento el ante
cedente Pedim^{to} q^o leido q^o fue p^omi el G^{no}
se una conformidad Alondaron segunde cum
pla y se viente en todas sus partes lo solui
tud q^o havi el d^o P^ono^o f^ochico Inal
mediante ag^o ex p^oas y ameg^o d^o q^o
se le haga saber a los Inuengenos de Ganado
dhan no inuengan en la introducion de Ganado
de esta especie con el p^ouerto de Inuengos
in uengan en la pena de diez d^o p^o cauezay
de cada diez una, abeneticio en la corona
Al sig^o cap^o sobre los vez^o q^o tengan introducidos
Ganado Buena que cada en los Baidos y de
veca de Propio a lo vez en inmediato
Vino de Pomig. inuengian en la Pena de
treinta d^o por cubria y por laca zenda
vinte y por la colubrio zalan diez vece
meido dho Ganado nany q^o se ve uenta
de la supenionada lo q^o se publicana p^o q^o
dha anotua a todos Al tercer cap^o so
one q^o no se condum p^o vez q^o p^onu
go el inmediato. Rey^{to} en Pomig. vider
de esta v^o en la q^o no han pedido ni ob

Quarenta maravedis



**BELLO CUARTO. CUAR-
TA MARAVEDIS. AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRECE.**

Alga para el año de mil ochocientos catorce.

[Faded handwritten text, likely a contract or record, containing names and dates.]

POAMEX

19
herra de panzen q. con aneglo al vo
y costumbre en este Pueblo y con aneglo
tambien alas. Supremas y Resoluciones de
N. A. deudo territorial a las q. ha mande
ma d'una Positivo devia no solo habende
cho la propuesta personal doble p. el Em
ples en Neg. y vacante uno q. tambien de
via practicamente lo mismo p. el A. C. primer
boto pues tambien lo era; pues en obvia
esta ma manera ex idem oposicion al mente
Visto N. Decretos algunos y costumbres ex
taledas en esta p. una lengua (seme)
de N. y con N. los, al d'no, en este ve
cuidado, y al Buena Jurisdiccion. En su con
fuerza eminando en ningun salon nie
furo la incondicente disposicion de ante dho
A. C. conia tuion. en posesion de motus
proprio del memorado Sr. Bampome hu
ra p. sola circunstancia de q. acompaño
del E. deo Sr. Josef de Nevada, devia pro
ceder a la propuesta d'na si se havia de
obrar con aneglo. al N. Decretos, esta
Propuesta fue examinada de ordinario. y des
pues manifestaron los demas N. en con
formidad y ordenos a ella y en su consecucion



SEDE DEL GOBIERNO, GOBIERNO
DE LA REAL AUDIENCIA Y
CONSEJO DE INDIAS Y
COMERCIO

Valga para el año de mil ochocientos catorce
cia Acondicion se proceda desde luego a la
Propuesta de personas dobles para el empleo
de Alcaide y Promotor de Boto y que se una a ella
la ya practicada en curules el día de hoy es
se para el empleo de Mayor Segundo por el
mismo sueldo y de todo ello cuando se sig
festim. vamente, que se entregara un mto
de Alcaide por veinte al m. de sueldo en
habros. p. mto del Sr. Fiscal del Oficio
de la Real Audiencia con lo acordado y firma
por los mto los que saben y los que no lo
saben con sus costumbres. Do

Andre Garcia
Caxboche
Mano usq.
Lasos
Fernando de
Luna
En segunda de provisiones en esta sala

Quarenta maravedia



SELLO CUARTO. QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUATRO

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

Los *Individuos* de Ayuntamiento el año de mil ochocientos catorce a quien corresponde hacer la obra dicha Propuesta previa a la g.ª haviendo en la forma de preli.ª Man.ª Lopez torrado Alc.º que en primer voto en referido año se propuso p.ª Alc.º conante a D.ª Felix fuentes y a Agustin Gomez = Con el Sr. D.ª Panna se nombraron a los siguientes dos mes nombrado p.ª Man.ª Lopez torrado en companero en una en dho año —

Por el Sr. D.ª Josef de Sotomayor Reg.º a cargo en dho año se conformo con los propuestos p.ª dho mes

Por el Sr. D.ª Josef Humada Reg.º se conformo con los propuestos p.ª dho mes

Por el Sr. D.ª Rafael Manzana Procu.º Gual se propuso, g.ª haviendole las preguntas sobre la Propuesta Dijo que mediante alg.º como dho año en la Propuesta p.ª Alc.º p.ª el Sr. D.ª Noble lo fue D.ª como lo me

con el Elecc^o D^o Josef de Incedo Defun-
to se acordó poner y puso dicho Incedo
en Posesion de tal Alc. p. q. lo exer-
ciera en el año comiente, y como se halla
convenido por los Individuos del Ayunta-
m^{to} en dicho año en ochocientos ochos q. con-
tinuan en el presente sin habersele ope-
rado dinda, antes lo han tenido p. confor-
me con el Decreeo en treinta de Julio
y asi solo han propuesto el Aven-
do en la Audiencia p^onombrar Dobles p. el ofi-
cio en diez q. por haber fallado el Elec-
to, y acordado: Con respecto igualmente
alg. de todo esta dada cuenta al tri-
bunal territorial parece q. nada
debe acordarse ni obrarse hasta de-
clarar la Resolucion en aquel sing. sea
vivaante la voz en aben dicho tiempo
en contrario quando no se justifica
en forma legal y otra voz puede sea
venga ni en nada, y supuesta como copu-
lo el dho. P^onombrat y sin que angun
ello mundo se mande seguir y cumplir
la Moneda, y lo firmaron D^o Josef de
Andrie Garcia Torres
contacto

Man. Vasq.
Lasos

Man. Lopez
Torre

Señal & A. Blas Parra

Amador

Señal & N. Josef Lechuga

Fernando de
Lima

Josef Mexica

Rafael Navarro

Otro) En virtud de tener en mind el Sr. Andrey
y Juan Comacho, q. e. inventance de un año por al
quien dia se ha via indispensable nombrar
un uno, q. e. por su ausencia ve q. la h. Jurisdic
cion lo q. ha via p. t. de ac. Ayuntamiento y con
atencion org. se cilla en el Pueblo el Sr. D. Josef
Contador Mayor en caso q. ex alg. le correspon
de es una conformidad acordaron se tenga
por tal Juez al uno dho. Sr. durante la au
sencia de dho. Sr. y lo firmaron dho. Sr. nes
veinte doze =

Andres Garcia Jefe Contador
Comacho

Man. Vasq.
Lasos
Amador
Fernando de
Lima





Adrente maravedis

SELLO CUARTO, CUARTE
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRECE

Valga para el año de mil ochocientos catorce.



POAMEX

ANTA DE-EXTREMADURA

En vista de la propuesta de personas dobles hecha
 para recomponer a los Concejales, que faltan en esa
 Villa del año de mil ochocientos ochó se ha venido
 a nombrar el Acuerdo de esta Real Audiencia para
 el oficio de Alcalde de primer voto a Agustin Lo-
 mez y para el de Regidor segundo por el estado noble
 en deposito a Manuel Sanchez Gallo. Y a fin de que
 inmediatamente sean puestas en posesion lo comunico
 a Vms. de orden de esta Superioridad, avisando del re-
 cibo por medio del Señor Fiscal.

Dios que a Vms. m. d. a. Ocho y 29 de
 Octubre de 1814.

Manuel Sanchez Gallo
 Alcalde de primer voto

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or a specific section of the document.]



Amado / En la Villa de Villan^a del Rey
no a diez y Nove de mil ochocientos.

ES

y por mi presencia y provisiones cumplidas
 bien y fielmente en su oficio y en virtud de
 dicha superior orden de Sr. Lo. Aguirre por
 su mano al Sr. Fr. Ag. Gomez y lo con-
 to en su libro y en tres lavados
 sumaria haüendo otorgado con el Sr.
 Diego de Sancher Sutilo unya
 por ende non fue dada por Sr. Fr. Alce
 lo qual tomaron quietos y pacificos
 y sin contradiccion alguna en la Posesion
 en su empleo en unyo de los de con
 unyo en el año de 1581 y en presencia
 non de J. de el año de 1581

Andra Garcia Jose Contreras
 Corbacho
 Mas vasq. Ramon Torrelly
 Lasaga Agustin Gomez
 Cayeras Anton

Añados as Propuenas
 por el año de 1581

En las... en Villan... el Trece a



SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCO.

Valga para el año de mil ochocientos catorce. mes de Dyl. en mil ochocientos catorce. Juntos los Sres. Consejo Jmicia y Regim^{to} en ella en las ciuades Capitulones puebra una con ante dien ley. costumbres. Por Amoris el Sro. Inuamos Alon donon lo sig^{te}.

Por el Sr. p^{re}dic. del Rey m^{to} se exp^o p^omo q^e el uso y costumbre es en este Pue^{blo} hauiendo sido siempre la de haue^r las p^{ro}puestas en personas dobles p^a ser en los Empleos de Alc. y Reg. y demas oficiales en Consejo en prin^o si p^{ro} los en los Comarcales para q^e sea p^{re}sentado en posesion en prin^o de Encom. los sugetos elegidos por el Q^{ue}re Jm^o d^oncional: que sup^o en un su m^o alguna om^o p^a efec^ouals m^o no hauiendo esta^o el q^{ue}gado y con noticia p^o h^uiba q^e tiene su m^o en q^e en los Pueb^{los} inmediatos se era p^{re}sentando de obediencia p^o ANEX podria ser de fern. se p^o sentat^o est^o m^o m^o fern. S^{ro}.

... las cosas que se han de hacer en la presente
... y con
... de donde se
... que se puedan ser regidos por
... de la Regencia y
... en la Península
... de bien publico lo
... en la forma siguiente

El Sr. Agustín Gómez propio para el empleo
de Alcaide por el Excmo. Noble en proprie-
dad y en calidad de Alcaide y
Chanciller de Nobles a Dn Juan Montes
y en deposito a Dn Felis Fuentes

Para el empleo de Alcaide por el Excmo. Noble
al Sr. Dn Antonio Lopez Tomado y
Man. Lopez Tomado

Para el empleo de primer teniente por el Excmo. Noble en
deposito a Blas Pardo y Juan Pardo

Para el empleo de Alcaide por el mismo Estado a Pedro
Amador y Josef Antoy

Para el empleo de Alcaide por el Excmo. Noble en
deposito a Juan Pardo y Antonio
Jufte

Para Alcaide de la Real Hacienda por el
Excmo. Noble en Deposito a Antonio
Infante y Juan Gonz

Para el empleo de Alcaide por el Excmo. Noble en
deposito a Josef Chavez Guadalupe

COAMEX

servado en el Pto de Neganda

Armenio

Fernando

En do Alca. en

primer boto = Alca. = en

que venga = y con mang para Neg. pr

el grado final a una hora y dos de lechu

po = para seg. de Neg. a una hora de combato

y Ag. de Rodrigo = todo ve

Contra el Pto de Neg. el destino q. se man
da q. entregue yo el uno a unido y
pa. q. como se lafario = *Itaq. ut supra*

Acuerdo

En dhava. Ho dia me gano Juntos
los nes como Juntas y Reg. con la
Dipnias en el comun, y Pto. indio final
en amencia del Pto. indio Penonens el
comun Juntos en las salar con unio niale
precedida unio n. antedien. Diferen.
hena Negado el tpo en nombra Jno
pa. las labores en error vez. afin en
q. preparan las licen. en tpo, de
uno. Conformada a dhos nes. Duran

26
nombra, y nombra con el a cantalla
Bogana Alcanizay y rosos blanco, y p^a
reparar diez fremas se nombra a
Man^o. Perez Chaver, y Man^o. Luro en
enaver. y se nombra p^a en rep^{to} el
dia veinte en conveniente me lo q. se
publicara, para q. se que noticia de
todo con lo q. se concluyo entre ellos q.
firmaron diez y seis en q. do se =

Agustin Gomez Andae Garcia
Jose Contreras Coxbalta
Man^o. Vasquez Ramon Torralba
Laso Antonio Sierra
Monso Veinavaga Arment
Fernando Luna

Quarenta maravedis



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE

Valga para el año de mil ochocientos catorce.